

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 9 fuera franco de porte.



La redaccion del Boletín se ha trasladado á la calle de la Zapatería, núm. 1.º frente á la plazuela de las Cartaceras, donde se dirigirán francos de porte los artículos comunicados, anuncios &c.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Direccion general de Aduanas. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunica con fecha 13 de este mes la Real orden siguiente:

S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado de un expediente promovido á instancia de Rodas, Bernaldez y compañía, fabricantes de laton, cobre y zinc en San Juan de Alcaráz, solicitando se aumenten los derechos y se prohíba la entrada de otros de estos artículos de procedencia extranjera; y asimismo se ha enterado S. M. de cuanto detenidamente ha expuesto la Direccion general de Aduanas y Junta consultiva. En su vista se ha servido resolver que sin perjuicio de quedar sujeto á la aprobacion del arancel general de entrada, paguen los expresados artículos los derechos siguientes: El cobre en bruto ó en barras, cada libra un real; en alambre dos reales y ocho maravedis, y en hojas dos reales en bandera española, y un tercio mas en extranjera ó por tierra. El cobre labrado en forma de braseros, calderas, peroles y piezas de cocina, dos reales y diez y siete maravedis en bandera española, y el mismo aumento de un tercio en extranjera ó por tierra; y el cobre labrado en utensilios para ingenios de azúcar ó para máquinas de cualesquiera otras fábricas, el dos por ciento de su valor por estimacion en toda bandera. El laton en barras, pasta ó torta, cada libra un real y ocho maravedis; en alambre dos reales y diez y siete maravedis, y en hojas dos reales; y el laton forjado en cascós para vacías, braseros, calderos, calentadores, cazos, copas y copitas para lumbre, chocolateras, peroles y otras piezas de batería de cocina, dos reales y veinte y cinco maravedis, pagando todos la mitad de

aumento en bandera extranjera ó por tierra. Y el zinc óxido ó extracto de calamina, que tambien llaman Sem, y sirve para hacer laton, cada libra un real y diez y siete maravedis, y en hojas un real y veinte y cinco maravedis, con un tercio mas en bandera extranjera ó por tierra. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento, cuidando esa Direccion de señalar al circularla la época desde la cual debe tenerle.

La Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento, en el concepto de que deberá tenerle al mes de publicada en esa provincia, á cuyo efecto la hará V. S. insertar en el Boletín oficial para conocimiento del comercio, y avisarme el recibo con indicacion del dia en que se verifica en esa su comunicacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1835. — José Chaves.

Leon 29 de Agosto de 1835. — Antonio Porro.

DON JOSÉ LOPEZ GARCÍA, DEL CONSEJO de S. M., su Secretario honorario, Intendente de esta Provincia, Subdelegado de Rentas, Correos, y Loterías de esta Ciudad y su Partido &c.

Por el presente hago saber: que por orden del Señor Director General del Real Tesoro se ha mandado sacar á subasta el suministro de todas las raciones ordinarias y de dieta que se necesiten en los tres presidios menores de Africa, para los confinados sentenciados por Tribunales civiles, cuya subsistencia corre á cargo del presupuesto del Ministerio de Hacienda; entendiéndose dicho suministro por tiempo de cuatro años, que darán principio en primero de Noviembre próximo y concluyen en treinta y uno de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve; y no habiéndose presentado postores al primer remate,

se ha acordado la publicacion del segundo y último, que se verificará en los estrados de esta Intendencia el día veinte y dos de Setiembre inmediato desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde: el que quiera interesarse en su postura lo hará por sí ó por medio de persona con poder bastante y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía mayor de Rentas de esta capital. Dado en la ciudad de Málaga á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y cinco. — José Lopez García. — Por mandado de su Sría., Manuel de la Rosa.

Leon 1.º de Setiembre de 1835. — Insértese en el Boletín oficial. — Porro.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Habiéndose fugado de esta Ciudad y casa de sus respectivos padres los jóvenes cuyos nombres y señas se estampan á continuacion; se encarga á las Justicias procedan á su captura y conduccion á esta Capital caso de ser habidos.

Francisco Rabanal, edad 21 años, estatura 5 pies, 1 pulgada y 6 líneas, pelo castaño, ojos idem, nariz afilada, boca regular, barba lampiña, pantalon negro, chaqueta verde botella.

Casto Rodriguez, edad 18 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo rojo, ojos castaños, nariz larga, boca grande, barba lampiña, vestido de negro con chaleco de color.

Anselmo Lopez, edad 19 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos idem, nariz chata, boca regular, barba lampiña, vestido negro.

Leon 2 de Setiembre de 1835. — Juan Baeza. — Sr. Redactor del Boletín oficial.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Alcalde de Palacio de Tercio en fecha 28 del pasado me dice lo que sigue:

„Habiéndose fugado Juan N. natural de Rivadesella en Asturias, desde el pueblo de Villainta que venia remitido por trámites de justicia en justicia, espero de V. S. se servirá mandar poner en el Boletín oficial de la Provincia á fin de que las Justicias procedan á su captura y remitan á mi disposicion caso que sea capturado.

Señas del Juan.

El brazo derecho cortado, una cicatriz en la cara, estatura cinco pies, pelo rojo, ojos idem, nariz larga, color trigüeño, barba poblada, delgado de cuerpo.”

Lo que se servirá V. insertar en el Boletín oficial de su cargo. Leon 3 de Septiembre de 1835. — Juan Baeza. — Señor Redactor del Boletín oficial de la Provincia.

Administracion-Tesorería de Cruzada, Obispado de Leon. — No habiendo comparecido por desgracia, bastante número de Colectores ó sus nominadores Ayuntamiento ligados á la responsabilidad de la satisfaccion de Bulas y Sumarios del corriente año, y Predicacion del mismo, aunque llegado su plazo segun sus estipuladas obligaciones, se les escita á su cumplimiento en el preciso y perentorio término de quince días, y si lo que no es de esperar, desoyen este aviso, desentendiéndose de tan justo y loable deber, no estrañen que para dar cumplimiento á lo preventivo por el Reglamento, y últimas disposiciones del Supremo tribunal de Cruzada, me valga de la dolorosa medida de apremios, bien contraria y opuesta á mis sentimientos y principios.

Dios guarde á V. muchos años. Leon 1.º de Setiembre de 1835. — Robustiano Castrillo. — Sr. Redactor del Boletín oficial de esta Provincia.



Real decreto.

Para poner en ejecucion en todas sus partes, por lo respectivo á la Secretaría de Estado y del Despacho de vuestro cargo, mi anterior Real decreto de 16 de Junio del año último, y considerando la necesidad y conveniencia de adoptar en ella una nueva planta, que guardando conformidad con las demas, facilite el curso de los negocios que la son privativos, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se ponen los negocios del ministerio de Estado á cargo de cuatro secciones: dos de *Política*, una de *Comercio y Consulados*, y otra de *Contabilidad y Negocios interiores*.

Los gefes de estas cuatro secciones son iguales en consideracion y carácter como en sueldo; salvo que si ocurriese el caso de haberse graduado la antigüedad respectiva, se determinará esta por la que se goce en la Secretaría de Estado.

Art. 2.º La primera y segunda seccion de política entenderá en la correspondencia diplomática y política con las embajadas y legaciones de las potencias estrangeras, y de los agentes diplomáticos y cónsules de S. M. fuera del reino, ya versen sobre negociaciones, notas y reclamaciones, ya sobre credenciales, cartas Reales y otros documentos de cancillería. El reglamento interior señalará la reparticion que mas convenga de los negocios políticos entre ambas secciones.

Art. 3.º La tercera seccion llevará la correspondencia con los agentes diplomáticos y consulares sobre materias de ciencias, artes, industria, comercio y navegacion; tratados de comercio, y reclamaciones y notas relativas á asuntos mercantiles. La misma, por ahora, correrá

con las negociaciones políticas que puedan entablarse con los nuevos Estados de América.

Art. 4.º La cuarta seccion de contabilidad y negocios interiores se encargará de la cuenta y razon del ministerio; de la parte personal de las carreras diplomática y consular, y dependencias del ministerio, de lo relativo á Personas Reales, Estamentos, grandeza y nobleza; Consejos de Gobierno, Real y de Estado; introductor de embajadores, cruces y honores; de pasaportes, licencias y legalizaciones; de los correos de gabinete, del registro de la secretaría; y finalmente, de todos los negocios que no tengan propiamente cabida en las otras secciones.

Art. 5.º Cada una de las tres primeras secciones se compondrá de un jefe y un oficial con la asignacion, por ahora de 34,000 reales anuales el primero, y la de 24,000 el segundo.

En la cuarta seccion, ademas del jefe y oficial con el sueldo expresado, habrá un oficial agregado para la cuenta y razon, y un escribiente, que gozarán las dotaciones respectivas de 14 y 6,000 reales al año.

Art. 6.º El secretario de legacion y el agregado diplomático, que quedan como antes adictos á los trabajos de la secretaría, continuarán por ahora, como hasta aqui.

Art. 7.º El archivero y demas oficiales del archivo seguirán gozando de los sueldos de la planta actual, con sola la alteracion de señalarse 14,000 rs., por ahora, á la plaza de oficial segundo.

Art. 8.º Quedará suprimida la última plaza de portero á la primera vacante que ocurra. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En San Ildefonso á 10 de Agosto de 1835. — Al Conde de Toreno.



Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Julio.

Pág.

Circular de la Intendencia anunciando la venta del molino harinero denominado de Martos, propio de la Mesa Mitral de Porcuna y las reglas con que se ha de hacer... 209.

Ley sancionada por S. M. previo exámen en ambos Estamentos, relativa á las adquisiciones á nombre del Estado..... 210.

Circular del Gobierno civil anunciando hallarse relevado de hacer la visita de la Provincia..... 211.

Otra del Corregimiento de Sahagun anunciando hallarse autorizado para formar un cuerpo bajo la denominacion de Tiradores

de Isabel II de Sahagun y convocando plazas que le compongan..... 212.

Ley sancionada por S. M. previo exámen de las Córtes generales del Reino, de los gastos del Estado para el corriente año..... 213.

Circular del Gobierno civil para la captura de Froilana Merino..... 215.

Otra de la Intendencia recordando á los Ayuntamientos las urgencias del Real Erario, y la necesidad de que se apresuren á poner en Tesorería los contingentes vencidos. id.

Otra de la Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos anunciando la pena impuesta al Alcalde interino de Badajoz, con lo demas que expresa..... id.

Otra de la Intendencia anunciando hallarse en el Palacio Episcopal las oficinas de Amortizacion..... id.

Real orden declarando exentos de alojamientos á los empleados que tengan á su cuidado efectos y caudales de Real Hacienda. 216.

Real orden relativa á los Consejos de disciplina en los cuerpos de Milicia urbana.... id.

Continúan los presupuestos de Estado.... 217.

Circular del Gobierno civil para que los Alcaldes presidentes de las Juntas de Pósitos Reales y Pios que expresa remitan las cuentas y contingentes respectivos al año próximo pasado..... 219.

Otra de la Comandancia militar dictando el sistema que ha de observarse en la eleccion de los Consejos de disciplina de la Milicia urbana..... id.

Real orden para la suspension del reparcimiento del Subsidio de Comercio..... 220.

Continúan los presupuestos de Gracia y Justicia..... 221.

Circular de la Direccion general de Montes y Plantíos escitando al celo de los Ayuntamientos para que se interesen por su conservacion, con lo demas que contiene..... 223.

Otra de la Capitanía general de Castilla la Vieja para que los aspirantes al abono del tiempo de campaña á los individuos de los ejércitos de Nueva España, Costafirme y Perú bajo no dupliquen sus solicitudes á la Inspeccion general de Infanteria..... 224.

Alocucion del Sr. Comandante de armas Subdelegado de Policía de Astorga, á los habitantes del partido..... id.

Continúan los presupuestos del Ministerio de lo Interior..... 225.

Real decreto disponiendo la estincion de la Compañía de Jesus y determinando sobre sus rentas é individuos..... 226.

Circular de la Direccion general de Estudios, mandando cesen las enseñanzas públicas de Filosofía y Facultades mayores en

- las casas de Religiosos, limitándose á las de primeras letras y humanidades en los Escuelas..... 227.
- Otra del Gobierno civil para que los pueblos de Montaña que tienen puertos de pastos acompañen á las cuentas de Propios copia auténtica del arrendamiento que deben hacer de ellos, sin la que no se les admitirán aquellas..... id.
- Otra de id. para la captura de tres hombres que robaron y maltrataron á Melchor Gonzalez vecino de Villar de Manjarife.... 228.
- Otra de la Intendencia haciendo saber quienes están nombrados Contador y Comisionado de Amortizacion, y mandando que las Justicias y Corporaciones les faciliten cuantas noticias les pidan..... id.
- Otra de la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion, declarando que de Real orden quedaron nulos los números 38 y 39 de la instruccion provisional para la recaudacion de Arbitrios de Amortizacion.. id.
- Otra de la Comandancia militar para que los pueblos del partido remitan las listas de los Milicianos urbanos que cada uno tiene.. id.
- Ley sancionada por S. M. previo exámen por las Cortes generales del Reino sobre reintegro á los compradores de bienes vinuclados..... 229.
- Circular del Gobierno civil para que los pueblos que no han satisfecho la suscripcion á los Anales administrativos lo verifiquen.. 231.
- Anuncio de la Intendencia para la venta de una fabrica teneria en la villa de Ponferrada..... 232.
- Otra del Corregimiento de esta Ciudad convocando licitadores para las obras que se han de egecutar en el cauce que riega los campos de Hinojo..... id.
- Real instruccion para la cobranza del Subsidio industrial y de comercio..... 233.
- Concluye la misma Real instruccion..... 237.
- Real orden suprimiendo los depósitos de caballos padres normandos..... 240.
- Otra declarando á los militares que sirvieron al intruso que hayan sido repuestos y á otros con opcion á retiro..... id.
- Real orden mandando la extincion de Jesuitas y á continuacion se halla la instruccion para la formacion de inventarios, toma de posesion y administracion de los bienes de la suprimida Compañía..... 241.
- Real orden declarando cuando son las Justicias responsables al pago de los descubiertos que resulten en los arriendos de aguardientes y licores..... 243.

Aviso del Sr. Comisionado de Arbitrios de Amortizacion anunciando los Comisionados subalternos del ramo en los partidos. 244.

Circular de la Comision de Amortizacion para el pago de los descubiertos correspondientes al ramo..... id.

ARTES.

GUSANOS DE SEDA.

Concluye el artículo sobre el modo de criarlos, y de fabricar las telas de seda en la China.

La provincia de *Tché-kiang* es donde hay mas cuidado para la cria de los gusanos de seda y en el modo de fabricar las telas. Sus habitantes, y sobre todo los de las ciudades, no usan otro jénero para sus trajes que esta tela, que como las de *Nankin* y las demas de algodón, se vende muy barata; hasta los soldados llevan vestidos de seda en la China. En otro tiempo se vendia á peso de oro como sucedia en Europa cuando era muy rara. Se dice que en tiempos muy antiguos los chinos empleaban en sus instrumentos músicos cordones de seda, que producian sonidos de una dulzura extraordinaria.

Los emperadores de la China han hecho los mayores esfuerzos para propagar el uso de la seda. Se convencieron de su importancia desde su origen, y las emperatrices daban ejemplo á las mujeres del país ocupándose en sus habitaciones en la fabricacion de telas de seda.

Alguna diferencia notamos en el modo de criar los gusanos en la China, y en nuestras provincias meridionales y seria muy útil que los señores gobernadores civiles tuviesen presente dicha diferencia para ver si podria mejorarse este ramo de industria tan productivo, y que es el principal recurso de los labradores, especialmente de las huertas de Valencia, Orihuela y Murcia, en donde las mujeres se ocupan en este trabajo, y en pocas semanas tienen una cosecha que siendo mejor, les seria mas lucrativa.

(B. de Madrid.)

AVISO.

En el pueblo de Murias, Concejo de Babia de arriba fué estraviada, ó robada del corral del ganado el dia 28 de Julio último una potra negra de dos á tres años; y con un relámpago en el ojo derecho, se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos que si se presentase en alguno la retengan, y la envíen á su dueño José Bueno, quien abonará los gastos que ocasione.